

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 11 de enero de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.708.466, es portador de la T.P. No. 62.670, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 14 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	CONSTRUCTORA PREMIUM S.A.S y JUAN DAVID ARIAS JAYER
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00001 00
Interl. No. 33	Inadmite demanda – Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en el cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o a través de persona autorizada, informando previamente los datos de identificación; el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar. Ello por cuanto informa el correo y se echa de menos dicha solicitud (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P. y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8; y en contra de la **CONSTRUCTORA PREMIUM S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 800.036.521-3, y el señor **JUAN DAVID ARIAS JAYER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.104.505.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>005</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
